

El CONSEJO DE LA SINDICATURA DE COMPTES, en el ejercicio de su función y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral Valenciana, de 26 de marzo de 1987, y de acuerdo con el Programa de Actuación para 1987.

HA ACORDADO por unanimidad, en reunión celebrada el día 4 de septiembre de 1987, aprobar y tramitar

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, A LAS CORTES VALENCIANAS Y AL CONSELL

este INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES VALENCIANAS DE JUNIO DE 1987.

**INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS  
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A  
LAS CORTES VALENCIANAS DE JUNIO DE 1987**

**INDICE**

**PAGINA**

**I- INTRODUCCION**

<b>I.1</b>	<b>NORMATIVA APLICABLE</b>	<b>5</b>
<b>I.2</b>	<b>OBJETIVOS DE LA FISCALIZACION</b>	<b>8</b>
<b>I.3</b>	<b>ALCANCE</b>	<b>9</b>
<b>I.4</b>	<b>RESULTADOS ELECTORALES</b>	<b>16</b>
<b>I.5</b>	<b>SUBVENCIONES ELECTORALES</b>	
<b>I.5.1</b>	<b>IMPORTES QUE, COMO MAXIMO, PUEDEN ALCANZAR LAS SUBVENCIONES ELECTORALES</b>	<b>20</b>

I.5.2 ANTICIPO DE SUBVENCIONES	23
I.6 LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES	25
II- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	33
II.1 DESGLOSE DE GASTOS ELECTORALES.	33
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E).	
II.2.1 INFORMACION PRESENTADA	37
II.2.2 INGRESOS	39
II.2.3 GASTOS	40
II.2.4 CONCLUSION	44
II.3 FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR	
II.3.1 INFORMACION PRESENTADA	44
II.3.2 INGRESOS	47
II.3.3 GASTOS	49

II.3.4 CONCLUSION	52
II.4 CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	
II.4.1 INFORMACION PRESENTADA	53
II.4.2 INGRESOS	55
II.4.3 GASTOS	56
II.4.4 CONCLUSION	59
II.5 UNIO VALENCIANA (U.V.)	
II.5.1 INFORMACION PRESENTADA	60
II.5.2 INGRESOS	62
II.5.3 GASTOS	63
II.5.4 CONCLUSION	66
II.6 COALICION IZQUIERDA UNIDA	
-UNITAT DEL POBLE VALENCIA (IU-UPV).	
II.6.1 INFORMACION PRESENTADA	67
II.6.2 INGRESOS	69
II.6.3 GASTOS	71
II.6.4 CONCLUSION	75

**II.7 PARTIDO DEMOCRATA POPULAR-**

**CENTRISTAS VALENCIANOS**

<b>II.7.1 INFORMACION PRESENTADA</b>	<b>76</b>
<b>II.7.2 INGRESOS</b>	<b>78</b>
<b>II.7.3 GASTOS</b>	<b>79</b>
<b>II.7.4 CONCLUSION</b>	<b>81</b>

**II.8 RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES**

<b>POR FORMACIONES POLITICAS</b>	<b>82</b>
----------------------------------	-----------

**III- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS**

**REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA**

<b>FORMACION POLITICA</b>	<b>84</b>
---------------------------	-----------

## I- INTRODUCCION

### I.1. NORMATIVA APLICABLE

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, y la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la anterior, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo (en adelante y para denominar ambas, Ley Orgánica ) constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

En el preámbulo de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, se señala, como novedad que se puede destacar, " .... la ordenación de los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control ...", desarrollando su contenido en el

Titulo I- Disposiciones Comunes para las Elecciones por Sufragio Universal Directo-,  
Capitulo VII- Gastos y Subvenciones electorales.

La Ley de la Generalidad Valenciana 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana (en adelante Ley Electoral Valenciana ), en concordancia con la Ley Orgánica, también contempla en su Título VII los gastos y subvenciones electorales (artículos treinta y siete a cuarenta y cinco, ambos inclusive), pero sin pormenorizar en determinados aspectos, cuya regulación es la del régimen electoral general recogido en la Ley Orgánica.

En este sentido, la Disposición Final Primera de la Ley Electoral Valenciana dice: "en todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las normas contenidas en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral a las Cortes Valencianas ....". Además, la Disposición

Adicional Primera de la Ley Orgánica establece en su apartado 2 que: "En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica .....125 a 130; 131.2 y 132" (relativos a la materia objeto del presente informe).

Adicionalmente, el Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a las elecciones a Cortes Valencianas, concreta cuál debe ser el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana .

## I.2 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACION

De conformidad con la normativa aplicable, se deduce que los objetivos específicos que tiene que cumplir esta Sindicatura de Cuentas por medio de esta fiscalización son los siguientes:

1. Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales , propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a obtener de la Generalidad Valenciana para el partido, coalición, federación o agrupación implicada. Si se advirtiesen, además, indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal (artículo 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana ).

2. Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, a las Cortes Valencianas y al Consell de la Generalidad Valenciana.

### I.3 ALCANCE

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos anteriormente mencionados, esta Sindicatura ha procedido al examen de la documentación presentada por las fuerzas políticas correspondientes, así como del amplio informe emitido por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, cuya colaboración debe ser resaltada, ejerciéndose la fiscalización sobre los siguientes aspectos:

1.-La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 39 de la Ley Electoral Valenciana y 125 de la Ley Orgánica , de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.-El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales , puesto que " ... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte ...". Dicho precepto añade que " ...Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta..." y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar " la procedencia de los fondos que se depositan".

3.-La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica , a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4.-La prohibición de aportar fondos electorales "provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas..." (artículo 128.1 de la Ley Orgánica ).

Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras, excepto las otorgadas en el presupuesto de los órganos de las Comunidades

Europeas para la financiación de las elecciones al Parlamento Europeo, y en el caso de elecciones municipales, únicamente con relación a las personas para quienes sea aplicable lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Constitución (artículo 128.2 de la Ley Orgánica ).

5.-Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica , y que en el presente caso abarcarán el periodo comprendido entre los días 14 de abril al 10 de junio de 1987.

6.-La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica , que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.-La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en periodo hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.-El control de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto

en el artículo 40 de la Ley Electoral Valenciana y que aparecen detallados en la Orden de 14 de abril de 1987, de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana.

Hay que indicar que no se ha podido constatar por esta Sindicatura que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones, con lo cual no se tiene la posibilidad material de efectuar las comprobaciones oportunas sobre dicho aspecto.

#### I.4 RESULTADOS ELECTORALES

Por Decreto 16/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Generalidad Valenciana, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad el 14 de abril, se convocan elecciones a las Cortes Valencianas, a celebrar el 10 de Junio de 1987.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana , el número de Diputados a elegir es el de 89.

La Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, en la Resolución 18/1987, de fecha 22 de julio, (DOGV nº 641, de 31 de julio de 1987), proclama oficialmente los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños. Dichos resultados son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	VOTOS CONSEGUIDOS	ESCAÑOS OBTENIDOS
-----	-----	-----
Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.) . . . . .	829.023 . . . . .	42
Federación de Partidos de Alianza Popular . . . . .	475.419 . . . . .	25
Centro Democrático y Social ( C.D.S. ) . . . . .	225.667 . . . . .	10
Unió Valenciana (U.V.) . . . . .	183.598 . . . . .	6
Coalición Izquierda Unida- Unitat del Poble Valencià ( I.U.- U.P.V. ) . . . . .	159.622 . . . . .	6
Partido de los Trabajadores de España- Unidad Comunista. . . . .	33.742	-

Los Verdes . . . . .	22.250	-
Partido Demócrata Popular- Centristas Valencianos. . . . .	20.102	-
Coalición Electoral Valenciana	12.014	-
Vértice Español Reivindicación Desarrollo Ecológico. . . . .	5.056	-
Unificación Comunista de España	4.316	-
Esquerra Nacionalista Valenciana URV	4.258	-
Plataforma Humanista. . . . .	3.661	-
Coalición Unidad Popular Republicana . . . . .	3.375	-

Frente de Izquierdas. . . . .	2.295	-
Partido Obrero Socialista		
Internacionalista . . . . .	1.885	-
	-----	---
	1.986.283	89

En virtud de los datos mencionados, las fuerzas políticas: Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Federación de Partidos de Alianza Popular, Centro Democrático y Social (CDS), Unió Valenciana y Coalición Izquierda Unida-Unitat del Poble Valencià (IU-UPV), de acuerdo a lo indicado en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, vienen obligadas a presentar ante la Sindicatura de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Además el Partido Demócrata Popular- Centristas Valencianos (P.D.P.- C.V.), sin haber obtenido representación parlamentaria ni haber alcanzado el 3% de los votos emitidos en el ámbito de la Comunidad Valenciana, pero habiendo percibido anticipo de subvención de gastos electorales, viene obligado a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus ingresos y gastos electorales a esta Sindicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

#### **I.5 SUBVENCIONES ELECTORALES.**

##### **I.5.1 IMPORTES QUE, COMO MAXIMO, PUEDEN ALCANZAR LAS SUBVENCIONES ELECTORALES**

El artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: "La Generalidad subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes

reglas:

- a) Un millón de pesetas por escaño.
- b) Cincuenta pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.
- c) Cincuenta pesetas por cada voto conseguido por la candidatura que hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunidad."

En aplicación del mencionado artículo, y habida cuenta de los resultados electorales, no existe ninguna candidatura que sin haber conseguido escaño haya superado el 3 % de los votos emitidos, por lo que las cantidades máximas a percibir son las que se muestran en el cuadro nº 1:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ESCAÑOS OBTENIDOS	ASIGNACION POR ESCAÑOS	VOTOS CONSEGUIDOS	ASIGNACION POR VOTOS	TOTAL LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	42	42.000.000	829.023	41.451.150	83.451.150
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR	25	25.000.000	475.419	23.770.950	48.770.950
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)	10	10.000.000	225.667	11.283.350	21.283.350
UNIO VALENCIANA	6	6.000.000	183.598	9.179.900	15.179.900
COALICION IZQUIERDA UNIDA- UNITAT DEL POBLE VALENCIA	6	6.000.000	159.622	7.981.100	13.981.100
TOTALES	89	89.000.000	1.873.329	93.666.450	182.666.450

Cuadro nº 1

### I.5.2 ANTICIPO DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: "La Generalidad concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes Valencianas, de hasta un 30% de la subvención que les hubiera correspondido percibir".

Para este primer proceso electoral celebrado tras la entrada en vigor de la Ley Electoral Valenciana, la Disposición Transitoria Cuarta de este texto legal establece que la cuantificación de la subvención que les hubiese correspondido percibir a las fuerzas políticas concurrentes en la anterior consulta electoral se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la misma ley.

En base a lo anterior, por la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987 se acuerda conceder, dentro de los límites legales, los anticipos solicitados por cada uno de los partidos y coaliciones que legalmente están habilitados para recibirlos, y que son los reflejados a continuación:

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION	ANTICIPO DE LA SUBVENCION (en pesetas)
-----	-----
Partido Socialista Obrero Español ( P.S.O.E.)	30.038.505
Alianza Popular	12.885.665
Izquierda Unida-Unitat del Poble Valencià	4.819.230
Como Izquierda Unida	3.938.550
Como Unitat del Poble Valencià	880.680

Unió Valenciana	2.928.560
Partido Demócrata Popular	2.928.560
	-----
	53.600.520
	-----

#### I.6 LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana dispone que: "El límite de los gastos electorales en pesetas para las elecciones a las Cortes Valencianas será para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, el que resulte de multiplicar por veinte pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas. Esta cantidad podrá incrementarse en razón de cinco millones de pesetas por cada circunscripción a que concurra".

De acuerdo con lo anterior, la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 1987 establece que el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren solamente a las elecciones a las Cortes Valencianas será, por circunscripción, el siguiente:

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL	LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES (en pesetas)
-----	-----
Alicante . . . . .	29.345.680
Castellón . . . . .	13.731.760
Valencia . . . . .	46.576.240
	-----
TOTAL	89.653.680
	-----

Sin embargo, ante la convocatoria simultánea de las elecciones al Parlamento Europeo y Municipales, y para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren simultáneamente a las elecciones a las Cortes Valencianas y a cualquiera de las otras elecciones coincidentes, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, según redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio. Dicho artículo 131.2 dispone textualmente:

"En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50% a los previstos para las elecciones a las Cortes

Generales.".

El límite de los gastos electorales para las elecciones a las Cortes Generales viene descrito en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica que establece:

"Para las elecciones a las Cortes Generales o a cualquiera de sus Cámaras, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por cuarenta pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior, podrá incrementarse en razón de veinte millones de pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.".

Como complemento de lo anterior, el mismo artículo 175, en su apartado 3, señala que:

"Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria"

Las cantidades actualizadas previstas en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica y que son de aplicación a las elecciones a Cortes Generales de 22 de junio de 1986, últimas celebradas, vienen fijadas en el párrafo 2 del artículo único de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de Abril de 1986 que establece:

"El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en

razón de 22.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas".

En base a estas cifras el límite de los gastos previstos para el caso de elecciones a Cortes Generales sería el siguiente:

Alicante . . . . .	75.560.276
Castellón. . . . .	41.209.872
Valencia . . . . .	113.467,728
	-----
	230.237.876
	-----

Puesto que la cuantía de los gastos electorales susceptibles de contracción en las tres elecciones convocadas no puede ser superior en un 50 % al límite previsto para una elecciones a Cortes Generales, la cifra máxima de gastos electorales para las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo del 10 de junio, teniendo en

cuenta que todas las formaciones políticas fiscalizadas han participado en cada una de las circunscripciones, tanto en las elecciones a Cortes Valencianas, como en las otras dos consultas concurrentes, sería de 345.356.814 pesetas para el conjunto de las tres circunscripciones, siempre en base a lo dispuesto por la Orden Ministerial del 25 de abril de 1986.

Las competencias de esta Sindicatura de Cuentas limitan el alcance de su acción fiscalizadora a los gastos electorales correspondientes a las elecciones a las Cortes Valencianas, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos de las otras elecciones concurrentes. En consecuencia, no puede entrar dentro de los objetivos del presente informe la verificación del cumplimiento conjunto de la limitación impuesta a las tres elecciones concurrentes, toda vez que no se dispone de criterios para imputar el límite conjunto de los 345.356.814 de pesetas a cada una de las elecciones concurrentes y a cada una de las circunscripciones.

A este respecto fue consultada la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, que emitió su respuesta en escrito de fecha 23 de junio.

Por todo ello, al analizar en el presente informe el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al límite máximo de gastos electorales por partido, coalición, federación o agrupación de electores, esta Sindicatura ha tomado como referencia el límite conjunto de 345.356.814 pesetas, derivado de lo establecido por el artículo 131.2 de la Ley Orgánica, cuya verificación corresponderá al Tribunal de Cuentas, al que le será remitido el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 1 de la Ley de Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana.

## II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 apartados 2 y 3 de la Ley Electoral Valenciana y el Decreto 58/1987 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a Cortes Valencianas, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas que cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana .

### II.1 DESGLOSE DE GASTOS ELECTORALES

Con vistas a facilitar el análisis y ulteriores referencias a los gastos electorales, se incorporan a continuación los datos e informaciones siguientes:

- El cuadro nº 2 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas comprendidas en el presente informe, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares justificados.

- Por otra parte, el cuadro nº 3 presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, atendiendo para ello a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS		GASTOS FUERA DEL PERIODO				GASTOS NO ELECTORALES		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS		GASTOS NO JUSTIFICADOS		GASTOS TOTALES DECLARADOS	
			ANTES DEL 14/4/87		DESPUES DEL 10/6/87									
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	86.291.264	98,5	5.896	-	167.170	0,2	942.890	1,0	313.760	0,3	-	-	87.720.980	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR	54.467.648	93,5	-	-	125.278	0,2	-	-	3.655.920	6,3	-	-	58.248.846	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)	35.276.819	93,9	17.845	-	272.066	0,7	1.818.270	4,9	170.000	0,5	-	-	37.555.000	100
UNIO VALENCIANA	18.570.293	99,0	-	-	158.697	0,9	5.000	-	20.551	0,1	-	-	18.754.541	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA -UNITAT DEL POBLE VALENCIA ( IU - UPV )	40.004.536	95,0	12.307	-	18.394	-	110.449	0,3	888.468	2,1	1.088.000	2,6	42.122.154	100
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR -CENTRISTAS VALENCIANOS	2.294.323	77,8	-	-	-	-	-	-	654.816	22,2	-	-	2.949.139	100
TOTALES	236.904.883	95,8	36.048	-	741.605	0,3	2.876.609	1,2	5.703.515	2,3	1.088.000	0,4	247.350.660	100

Cuadro nº 2

PARTIDO O COALICION	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL		FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR		CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL		UNIO VALENCIANA		COALICION IZQUIERDA UNIDA-UNITAT DEL POBLE VALENCIA		PARTIDO DEMOCRATA POPULAR-CENTRISTAS VALENCIANOS		TOTALES	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
CONFECCION SOBRES Y PAPELETAS	19.526.705	22,2	8.442.330	14,5	7.232.448	19,3	1.827.443	9,7	4.515.189	10,7	1.370.040	46,5	42.914.155	17,4
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	59.736.865	68,1	45.121.033	77,5	23.048.704	61,4	16.099.896	85,9	35.713.722	84,8	1.474.219	50,0	181.194.439	73,2
ALQUILER DE LOCALES	903.769	1,0	524.719	0,9	207.000	0,6	19.051	0,1	45.100	0,1	-	-	1.699.639	0,7
REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL NO PERMANENTE	-	-	1.044.676	1,8	1.665.250	4,4	105.400	0,6	40.000	0,1	-	-	2.855.326	1,1
MEDIOS DE TRANSPORTE Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	1.579.263	1,8	1.853.725	3,2	794.284	2,1	580.015	3,1	391.441	0,9	-	-	5.198.728	2,1
CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO	2.511.515	2,9	204.873	0,3	2.031.276	5,4	-	-	1.103.943	2,6	104.880	3,5	5.956.487	2,4
INTERESES DE CREDITOS RECIBIDOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS GASTOS NECESARIOS	2.519.973	2,9	1.057.490	1,8	757.768	2,0	117.736	0,6	202.310	0,5	-	-	4.655.277	1,9
TOTAL GASTOS ELECTORALES	86.778.090	98,9	58.248.846	100	35.736.730	95,2	18.749.541	100	42.011.705	99,7	2.949.139	100	244.474.051	98,8
GASTOS NO ELECTORALES	942.890	1,1	-	-	1.818.270	4,8	5.000	-	110.449	0,3	-	-	2.876.609	1,2
TOTAL GASTOS DECLARADOS	87.720.980	100	58.248.846	100	37.555.000	100	18.754.541	100	42.122.154	100	2.949.139	100	247.350.660	100

## II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

### II.2.1 INFORMACION PRESENTADA

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana . La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente.

-Relación de acreedores, con sus correspondientes importes.

- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.

- Estado-Resumen de gastos por conceptos.

- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.

- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.

- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral abierta.

- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

## II.2.2 INGRESOS

Los ingresos totales declarados, por importe de 31.038.505 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalidad Valenciana, por importe de 30.038.505 pesetas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Fondos que proceden de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partit Socialista del País Valencià (PSOE) por importe de 1.000.000 pesetas, ingresadas en la cuenta electoral abierta .

### II.2.3 GASTOS

El importe total de los gastos declarados asciende a 87.720.980 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, la cantidad de 56.967.817 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

a) Gastos regulares justificados: 86.291.264 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:

- Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 29.758.948 pesetas.
- Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 56.532.316 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura, en función de los límites temporales, fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica : 173.156 pesetas. De la cifra mencionada, 5.896 pesetas corresponden a gastos incurridos con anterioridad al 14 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de las elecciones) y 167.170 pesetas a gastos incurridos con posterioridad al 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de las elecciones). A la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura quedan pendientes de pago 157.820 pesetas.

c) Gastos declarados como electorales y que no deben ser considerados como tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica : 942.890 pesetas. Del mencionado importe, 30.779 pesetas corresponden a la adquisición de bienes de consumo duradero

(mobiliario), 859.061 pesetas corresponden a gastos de publicidad relativos a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, y las restantes 53.050 pesetas corresponden a gastos varios. A la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura quedan pendientes de pago 277.681 pesetas.

d) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 313.760 pesetas. Los documentos justificativos de dichos gastos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo el precepto legal.

Esta formación política no declara gasto alguno por los siguientes conceptos (atendiendo a la clasificación de los gastos según el artículo 130 de la Ley Orgánica ):

- Intereses de créditos recibidos para la campaña electoral.
- Remuneraciones y gratificaciones al personal no permanente.

Finalmente , hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido por la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 1987.

#### **II.2.4 CONCLUSION**

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana .

#### **II.3 FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR**

##### **II.3.1 INFORMACION PRESENTADA**

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana . La información presentada ha

sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente. Este libro registro no incluye sin embargo todos los gastos declarados por este partido, ya que los gastos pagados directamente por la Tesorería Nacional, si bien están incluidos en el Estado Resumen de Gastos, no aparecen recogidos en el libro registro.
- Relación de acreedores, con sus correspondientes importes.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.

- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos por entidades financieras.

- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados. Se ha de indicar al respecto, que los documentos justificativos que soportan el gasto pagado por la Tesorería Nacional son fotocopias, no adjuntándose ningún documento original. La razón alegada por el partido es que los documentos originales han sido remitidos al Tribunal de Cuentas, dado que son documentos que soportan gastos efectuados comunes a las tres elecciones, Municipales, Autonómicas y Parlamento Europeo, de todas las Comunidades Autónomas donde el partido ha presentado candidaturas.

- Extractos bancarios de los movimientos de las cuentas abiertas en entidades financieras.

- Detalle de las cuentas utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

### II.3.2 INGRESOS

Los ingresos totales declarados, por importe de 56.502.546 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalidad Valenciana, por importe de 12.885.665 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Fondos procedentes del partido, por un importe de 43.616.881 pesetas, entre los que hay que distinguir cuatro tipos de ingresos:

- Fondos provenientes de la Tesorería Nacional de Alianza Popular, por importe de 1.422.615 pesetas, con cargo a los que se han efectuado pagos de gastos contraídos en las elecciones a Cortes Valencianas, ingresados en las cuentas electorales abiertas.
- Efecto domiciliado en la Sede Nacional de Alianza Popular por importe de 500.000 pesetas, con vencimiento 31 de agosto de 1987, entregado como pago de un gasto incurrido en las elecciones a Cortes Valencianas.
- Aportaciones del partido como cantidades de apertura de las cuentas electorales abiertas, por un importe de 1.159 pesetas.
- Importe de 41.693.107 pesetas que ha servido para satisfacer directamente por la Tesorería Nacional gastos electorales correspondientes a las elecciones a Cortes Valencianas. Dicho importe, que resulta

de imputar a las elecciones a Cortes Valencianas parte de los gastos comunes satisfechos por la Tesorería Nacional, no ha pasado consecuentemente por las cuentas electorales abiertas; tampoco ha sido incluido en el libro registro de ingresos y gastos electorales.

### II.3.3 GASTOS

El importe total de los gastos declarados asciende a 58.248.846 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura la cantidad de 2.324.822 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

a) Gastos regulares justificados: 54.467.648 pesetas.

- Gastos pagados a través de las cuentas electorales abiertas: 14.105.639 pesetas.

- Gastos imputados a las elecciones a Cortes Valencianas por 41.693.107 pesetas en base a un estado que muestra el detalle de los distintos pagos que, para las Campañas Autonómicas de las distintas Comunidades, ha efectuado la Tesorería Nacional de Alianza Popular. Del importe que corresponde a la Campaña Autonómica de la Comunidad Valenciana, hay que considerar como gastos regulares justificados: 38.037.187 pesetas.

-Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 2.324.822 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica , por importe de 125.278 pesetas. Dicho importe corresponde a gastos incurridos con posterioridad al 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de las elecciones).

c) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 3.655.920 pesetas. Los documentos que soportan dichos gastos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica , del análisis efectuado se deduce que no se ha cumplido en su totalidad con el precepto legal.

Esta formación política no declara gasto alguno por el siguiente concepto (atendiendo a la clasificación de los gastos según el artículo 130 de la Ley Orgánica ).

- Intereses de créditos recibidos para la campaña electoral.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido por la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 1987.

#### II.3.4 CONCLUSION

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana .

## II.4 CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.)

### II.4.1 INFORMACION PRESENTADA

Este partido ha presentado la documentación ante esta Sindicatura de Cuentas el día 28 de julio de 1987, dieciocho días más tarde de lo estipulado en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana .

La documentación presentada ha sido la siguiente:

- Estado-Resumen de ingresos .

- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Fotocopia de los extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral abierta.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana, la documentación que no ha sido presentada es la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente.

- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
  
- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

#### II.4.2 INGRESOS

Los ingresos totales declarados , por importe de 37.555.000 pesetas, están ingresados en la cuenta electoral abierta por este partido. Del mencionado importe, 18.555.000 pesetas son fondos procedentes de la Sede Central del CDS en Madrid, pues así consta en el documento bancario. Del importe restante, 19.000.000 pesetas, hay que indicar que, si bien nos ha sido manifestado que proceden del partido, no

se especifica en el documento bancario la procedencia de los fondos, no pudiéndose verificar, en consecuencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 126.3 de la Ley Orgánica .

#### II.4.3 GASTOS

El importe total de los gastos declarados asciende a 37.555.000 pesetas, no quedando pendiente de pago ninguna cantidad a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura de Cuentas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados , éstos se clasifican en los grupos siguientes:

a) Gastos regulares justificados: 35.276.819 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica : 289.911 pesetas. Del importe mencionado, 17.845 pesetas corresponden a gastos incurridos con anterioridad al 14 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de las elecciones) y 272.066 pesetas corresponden a gastos incurridos con posterioridad al 10 de junio de 1987 ( fecha de celebración de las elecciones).

c) Gastos declarados como electorales y que no deben ser considerados como tales: 1.818.270 pesetas. Del mencionado importe, 985.207 pesetas corresponden a adquisición de bienes de consumo duradero ( un ordenador y un equipo de TV y video), 654.752 pesetas corresponden a publicidad referente a elecciones municipales y las restantes 178.311 pesetas corresponden a gastos varios.

d) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 170.000 pesetas. Los documentos justificativos de dichos gastos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica , el análisis efectuado ha puesto de manifiesto que no existe una relación biunívoca entre los cargos de la cuenta y el importe individualizado de las facturas, lo que hace presuponer que cada cargo bancario corresponde al pago de varias facturas agrupadas, si bien el importe total de los cargos bancarios coincide con el importe de las facturas justificativas de los gastos declarados, por lo que, en general, se ha cumplido con el principio de unidad de caja .

Esta formación política no declara gasto alguno por el siguiente concepto (atendiendo a la clasificación de los gastos según el artículo 130 de la Ley Orgánica ):

- Intereses de créditos recibidos para la campaña electoral.

Finalmente , hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido por la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 1987.

#### II.4.4 CONCLUSION

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana .

## II.5 UNIO VALENCIANA

### II.5.1 INFORMACION PRESENTADA

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana . La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente.
- Relación de acreedores, con sus correspondientes importes.
- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos por entidades financieras.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.

- Extractos bancarios de los movimientos de las cuentas abiertas en entidades financieras.
  
- Detalle de las cuentas utilizadas, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

#### II.5.2 INGRESOS

Los ingresos totales declarados , por importe de 12.832.528 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamo bancario, por importe de 10.000.000 pesetas, concertado con la Caja de Ahorros de Torrent, al 13,50 % de interés anual, de las cuales han sido ingresadas en las cuentas electorales abiertas por esta formación política y declaradas como ingresos 9.900.000 pesetas.

b) Anticipo de la subvención concedido por la Generalidad Valenciana, por importe de 2.928.560 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en las cuentas electorales abiertas por esta formación política.

c) Fondos procedentes del partido como cantidades de apertura de las cuentas electorales abiertas, por un importe de 3.968 pesetas.

### II.5.3 GASTOS

El importe total de los gastos declarados asciende a 18.754.541 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, la

cantidad de 5.925.908 pesetas.

Del análisis efectuado sobre los gastos electorales, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

a) Gastos electorales justificados: 18.570.293 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica : 158.697 pesetas. El mencionado importe corresponde a gastos incurridos con posterioridad al 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de las elecciones).

c) Gastos por importe de 5.000 pesetas, declarados como electorales y que no deben ser considerados como tales, ya que corresponden a impresión de papeletas para las Elecciones

Municipales.

d) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 20.551 pesetas, ya que los documentos que los soportan no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo el precepto legal.

Esta formación política no declara gasto alguno por los siguientes conceptos (atendiendo a la clasificación de los gastos según el artículo 130 de la Ley Orgánica ):

- Correspondencia y franqueo.

- Intereses de créditos recibidos  
para la campaña electoral.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido por la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 1987.

#### II.5.4 CONCLUSION

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana .

II.6 COALICION IZQUIERDA UNIDA- UNITAT DEL POBLE  
VALENCIA (I.U.- U.P.V.)

II.6.1 INFORMACION PRESENTADA

La información presentada por esta Coalición cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana . La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente. Este libro registro no incluye, sin embargo, todos los gastos declarados por la Coalición, ya que los gastos atendidos directamente por Izquierda Unida desde su sede central, si bien están incluidos

en el Estado Resumen de Gastos, no lo han sido en el libro registro de ingresos y gastos electorales.

- Relación de deudores y acreedores, con sus correspondientes importes.

- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.

- Estado-Resumen de gastos por conceptos.

- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.

- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.

- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral abierta.

- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

#### II.6.2 INGRESOS

Los ingresos totales declarados, por importe de 37.195.505 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalidad Valenciana, por importe de 4.819.230 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Aportaciones de formaciones políticas integradas en la Coalición, por cuantía de 32.376.275 pesetas, con el siguiente detalle:

	Pesetas
	-----
Unitat del Poble Valencià	2.800.050
Federación Progresista	200.000
Izquierda Unida (nivel estatal)	29.376.225
	-----
	32.376.275

Las aportaciones recibidas de Unitat del Poble Valencià (UPV) y Federación Progresista (FP) han sido ingresadas en la cuenta electoral abierta por la Coalición.

Los fondos provenientes de Izquierda Unida (nivel estatal) han sido aplicados directamente para el pago de gastos correspondientes a las elecciones a Cortes Valencianas y no han sido incluidos en el libro registro de ingresos y gastos

electorales, ni ingresados en la cuenta electoral abierta, pero sí incluidos en el estado resumen de ingresos presentado por la Coalición ante esta Sindicatura.

### II.6.3 GASTOS

El importe total de los gastos declarados asciende a 42.122.154 pesetas, quedando pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura la cantidad de 4.950.651 pesetas.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

a) Gastos regulares justificados: 40.004.536 pesetas. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:

- Gastos pagados a través de la cuenta electoral: 7.565.842 pesetas.

- Gastos pagados directamente por la sede central de Izquierda Unida (nivel estatal), no pasados por la cuenta electoral: 29.376.225 pesetas.

- Gastos incurridos y pendientes de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura: 3.062.469 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por esta Sindicatura, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 30.701 pesetas. De la cifra mencionada, 12.307 pesetas corresponden a gastos incurridos con anterioridad al 14 de abril de 1987 (fecha de convocatoria de las elecciones), y 18.394 pesetas corresponden a gastos incurridos con posterioridad al 10 de junio de 1987 (fecha de

celebración de las elecciones). De los mencionados importes queda pendiente de pago a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura la cantidad de 5.594 pesetas.

c) Gastos declarados como electorales y que no deben ser considerados como tales: 110.449 pesetas. Del mencionado importe, 106.120 pesetas corresponden a publicidad referente a las elecciones al Parlamento Europeo, y 4.329 pesetas a gastos varios. A la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, quedan pendientes de pago 106.120 pesetas.

d) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 888.468 pesetas. Los documentos justificativos de dichos gastos no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables. A la fecha de presentación de la documentación

ante esta Sindicatura, quedan pendientes de pago 688.468 pesetas.

e) Gastos declarados como electorales y no justificados: 1.088.000 pesetas. Dicho importe se refiere a la publicidad en TVE, cuyo pago está pendiente a la fecha de presentación de la documentación ante esta Sindicatura, y no se encuentra soportado por documento alguno acreditativo de la prestación del servicio.

En lo referente a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que no se ha cumplido en su totalidad con el precepto legal.

Esta formación política no declara gasto alguno por el siguiente concepto (atendiendo a la clasificación de gastos según el artículo 130 de la Ley Orgánica):

- Intereses de créditos recibidos para la campaña electoral.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido por la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 1987.

#### II.6.4 CONCLUSION

Esta Sindicatura de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana .

## II.7 PARTIDO DEMOCRATA POPULAR -CENTRISTAS VALENCIANOS.

### II.7.1 INFORMACION PRESENTADA

La información presentada por este partido cumple con lo dispuesto en el Decreto 58/1987, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el contenido de la contabilidad e información a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana . La información presentada ha sido la siguiente:

- Libro registro de ingresos y gastos electorales convenientemente sellado y diligenciado por la Junta Electoral correspondiente.

- Estado-Resumen de ingresos por conceptos.
- Estado-Resumen de gastos por conceptos.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando el saldo mantenido en la cuenta electoral abierta.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta electoral.
- Detalle de la cuenta utilizada, indicando entidad y oficina, número de cuenta y personas autorizadas para disponer de los fondos.

## II.7.2 INGRESOS

Los ingresos totales declarados , por importe de 2.949.700 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalidad Valenciana, por importe de 2.928.560 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, ingresadas en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Aportación de un afiliado, por importe de 21.140 pesetas, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, no ingresadas en la cuenta electoral.

### II.7.3 GASTOS

El importe total de los gastos declarados asciende a 2.949.139 pesetas, no quedando pendiente de pago ninguna cantidad a la fecha actual.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, éstos se clasifican en los grupos siguientes:

- a) Gastos electorales justificados: 2.294.323 pesetas
- b) Gastos electorales declarados no debidamente justificados: 654.816 pesetas, ya que los documentos que los soportan no reúnen los requisitos mínimos exigidos por las normas legales, mercantiles y contables.

En lo referente a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se

han realizado cumpliendo el precepto legal.

Esta formación política no declara gasto alguno por los siguientes conceptos (atendiendo a la clasificación de los gastos según el artículo 130 de la Ley Orgánica):

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento.
- Intereses de créditos recibidos para la campaña electoral.
- Otros gastos necesarios.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política, no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido por la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 14 de abril de 1987.

#### II.7.4 CONCLUSION

Esta formación política, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Electoral Valenciana, ha recibido anticipo de la subvención por importe de 2.928.560 pesetas.

Al no haber obtenido representación parlamentaria ni haber alcanzado el 3 % de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunidad - condiciones inexcusables para tener derecho a subvención-, procede la devolución de la cantidad cobrada como anticipo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Electoral Valenciana .

## II.8 RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES POR FORMACIONES POLITICAS.

Como información previa a la declaración por parte de esta Sindicatura del importe de gastos regulares justificados, se presenta a continuación el siguiente resumen comparativo por formaciones políticas.

PARTIDO, COALICION, FEDERACION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	IMPORTE MAXIMO DE LA SUBVENCION ELECTORAL
-----	-----	-----
Partido Socialista Obrero Español	86.291.264	83.451.150
Federación de Partidos de Alianza Popular Centro Democrático y Social	54.467.648	48.770.950
Unió Valenciana	18.570.293	15.179.900
Izquierda Unida-Unitat del Poble Valencià	40.004.536	13.981.100
Partido Demócrata Popular -Centristas Valencianos	2.294.323	- - -

III. DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES  
JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA

La Sindicatura de Cuentas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana , y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana ,

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION -----	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ptas) -----
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)	86.291.264
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR	54.467.648
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (C.D.S.)	35.276.819
UNIO VALENCIANA	18.570.293
COALICION IZQUIERDA UNIDA - UNITAT DEL POBLE VALENCIA ( I.U.- U.P.V.)	40.004.536

PARTIDO DEMOCRATA POPULAR-  
CENTRISTAS VALENCIANOS

2.294.323

Valencia, 4 de Septiembre de 1987



EL SINDICO MAYOR

Fdo: Manuel Girona i Rubio